



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00369-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 12 de agosto de 2020, toda vez que no acreditó el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, se RECHAZA la presente demanda reivindicatoria, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No.27 ELECTRONICO, hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a
la hora de las 8:00 p.m.*

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB